



Radicado: D 2025070001240

Fecha: 25/03/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por medio del cual se confiere comisión de servicios remunerada como Docente itinerante a unos Docentes de Aula para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Carepa, Mutatá, Necoclí y Chigorodó (municipios PDET), pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

El PDET fue creado por el decreto 893 de 2017. Es un Programa subregional de transformación integral del ámbito rural a 10 años a través del cual se ponen en marcha con mayor celeridad los instrumentos de la RRI en los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.

Es un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en los municipios priorizados, uno de sus pilares es la Educación Rural y Primera Infancia.

La educación inicial se define como "un estructurante de la atención integral cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su nacimiento hasta cumplirlos seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado". La educación inicial no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura.

El Modelo de Educación Inicial en Ruralidad prioriza su implementación en los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, en contextos rurales y rurales dispersos, en donde se ha identificado un número significativo de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo.

La estrategia del Modelo de Educación Inicial en Ruralidad el cual privilegia su implementación en municipios PDET en contextos rurales y rurales dispersos, en municipios donde se ha identificado un número significativo de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo y en las Secretarías de Educación que acogieron la implementación del modelo en el marco de ejecución de este programa de apoyo para las mejoras de las trayectorias educativas en zonas focalizadas.

La Secretaría de Educación de Antioquia, ha sido beneficiada en el marco de la estrategia de atención a niños y niñas de 4-6 años, de las zonas rurales dispersas correspondiente a los municipio PDET liderada por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar el derecho a la educación por medio de la prestación del servicio educativo a niños y niñas que no hayan accedido al sistema; contemplando procesos educativos en el hogar y en los espacios de experiencias y recursos pedagógicos para la educación inicial.

La Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024, otorgó viabilidad financiera, para ampliación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que la vigencia 2025 cuente con los siguientes cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

AMPLIACIÓN DOCENTES	
CARGO	CANTIDAD
Docente de Itinerante	3

Mediante radicado 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024 dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, suscrito por la Dirección Técnica de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicitó expedir acto administrativo de adopción de la prórroga de la planta temporal de cargos de docentes itinerante del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para el período que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2025. Para cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de aula, establecida en el Decreto 2105 de 2017 y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genere derechos de carrera.

La Entidad Territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, adoptará la ampliación de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, de tal forma que para la vigencia 2025 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el período que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2025, sin que la vinculación mediante nombramiento en planta temporal docente genere derechos de carrera.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado No 2021-EE-338056 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos para la vinculación de docentes a través de planta temporal a la estrategia de fortalecimiento y cobertura de la primera infancia en las zonas rurales de los municipios PDET.

Para la provisión de esta planta de cargos temporales, se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004. Es preciso señalar que, la Sentencia C-288 de 2014 establece. el, numeral 3.6.3.4.: "(..) De esta manera, el procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: (i) el grado de estudios; (u) la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber (iii) la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y; (iv) otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar," De otro lado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015: "El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución. (...).

En cuanto a la provisión de los cargos en la planta temporal, se hizo necesario atender lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 de Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, el cual indica:

(...) “Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), como líder del sector, está comprometido con la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En este marco, desde esta cartera se impulsó que en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 se trazara como objetivo la transformación del sistema educativo, para poder incidir en el territorio nacional. Es por esto que, desde la cartera educativa, se ha previsto un incremento de la planta docente viabilizada de 10.709 cargos para el 2024 en respuesta a las siguientes estrategias: Primera infancia feliz y protegida, Programa Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTA/FI 3.0, Sistemas de Educación Media y Superior (SIMES) y ampliación de los docentes orientadores en municipios PDET. En el propósito de consolidar el trabajo articulado entre el ente nacional y los territorios, se presentan a continuación algunas claridades y orientaciones ligadas con los programas estratégicos mencionados, así como con la vinculación de las y los docentes que serán corresponsables de su cumplimiento. Esta herramienta se suma a los siguientes instrumentos que, de manera específica profundizan en diferentes aspectos referidos a la provisión de la planta docente viabilizada:

Para la provisión de la planta viabilizada para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa del municipio de Chigorodó (municipio PDET), hasta el 31 de diciembre de 2025, se hace necesario tener en cuenta el ABC para la provisión de la planta viabilizada para las estrategias PND 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” emitido por el Ministerio de Educación Nacional, el cual dice que para adelantar la provisión de vacantes para la estrategia de Primera infancia feliz y protegida se requiere que algunos docentes vinculados se comisionen para desempeñar sus funciones en espacios diferentes a los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

del aula de clase, por lo que la planta temporal de docentes itinerantes surtirá un proceso de vinculación diferenciado.

Por Decreto 2021070003937 del 26 de octubre de 2021, se adoptó unos cargos temporales en la planta de cargos del Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, para el desarrollo del programa "Educación Inicial en Zonas Rurales y Ruralidad Dispersa", pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, sin que genere derechos de carrera , la cual se prorrogó mediante Decreto 2022070001540 del 28 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, Decreto 2022070007396 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, Decreto 2024070000848 del 14 de febrero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 y Decreto 2024070005168 de 30 de diciembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Itinerante	1	Chigorodó
Total	1	

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la siguiente persona, para desempeñar el cargo de docentes de aula, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa del municipio de Chigorodó (municipio PDET), **hasta el 31 de diciembre de 2025**, así:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLAZA
1	INILDA CARUPIA DOMICO	1.040.353.486	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	BACHILLER ACADÉMICA	IER INDIGENISTA POLINES	IER INDIGENIS TA POLINES	CHIGOROD Ó	INDÍGENA	20527

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha que indique el acta posesión del(a) Docente nombrado(a) de carácter temporal y dura hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al interesado(a) el presente acto administrativo, informando que contra este no proceden los recursos ordinarios contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 Ibídem y que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles siguientes, para informar si acepta o no, el nombramiento.

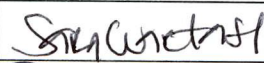
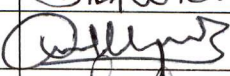
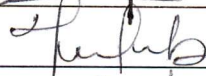
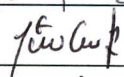
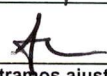
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Para fines legales pertinentes, registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sara Lucía Cuartas Yepes Profesional Universitaria		19-03-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario -Asuntos Legales		20 Mar 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		20/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19.3.25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		19-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			